

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Ley de Construcciones del Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/jun/1935	Se expide la Ley de Construcciones del Estado de Puebla.

CONTENIDO

LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE PUEBLA. 3
 Artículo 1 3
 Artículo 2 3
 Artículo 3 3
 Artículo 4 3
 Artículo 5 3
TRANSITORIO 4

LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 1

Las construcciones que se ejecuten en el territorio del Estado, deberán sujetarse a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 2

Para los efectos de esta Ley, los Municipios del Estado, se dividen en tres categorías: de primera, segunda y tercera.

Artículo 3

Son de primera categoría los siguientes Municipios: Puebla, Atlixco, Cholula, Tehuacán, Teziutlán y San Martín Texmelucan.

De segunda categoría, los siguientes: Acatlán, Chalchicomula, Chiautla de Tapia, Chietla, Chignahuapan, Huauchinango, Huejotzingo, Libres, Matamoros, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Tlatlauqui, Zacapoaxtla y Zacatlán.

De tercera categoría el resto de los Municipios del Estado.

Artículo 4

En los Municipios de primera categoría, toda obra, ya se ejecute dentro de alguna población o fuera de ella, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 5

Las obras que se ejecuten en los Municipios de segunda y tercera categorías, deberán sujetarse a la presente Ley y su Reglamento, únicamente cuando se ejecuten en algún poblado.

TRANSITORIO

(Del DECRETO de la Secretaria del H. Congreso Local, expide la Ley de Construcciones del Estado de Puebla., publicado en el periódico oficial el día martes 18 de junio de 1935, número 49, Tomo CXXXIV).

Artículo único. Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento respectivo.

El Gobernador hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Departamento Legislativo, en Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril de 1935. Graciano H. Tenorio, D. P. Armando Colombres, D. S. Adán M. Vázquez, D.S. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Departamento Ejecutivo, en Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco. El Gobernador Const. Int. del Estado, **Lic. Gustavo Ariza**. El Subsecretario de Gobierno, **Juan B. Tejada**.